



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2022

Referencia: 11001 – 3334 – 004 – 2018 – 00400 – 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: SUGEY PATRICIA RICO MESA
Demandados: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ACTA AUDIENCIA DE PRUEBAS

En Bogotá D.C., a los 15 días del mes de marzo de 2022, a través de la aplicación LIFESIZE, provista por el Consejo Superior de la Judicatura para el desarrollo de audiencias virtuales, el Juez Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Bogotá D.C., actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y siendo las 10:35 a.m., da inicio a la audiencia de pruebas fijada en auto de 24 de febrero de 2022¹, dentro del radicado **11001 – 33 – 34 – 004 – 2018 – 00400 – 00**, promovido por **SUGEY PATRICIA RICO MESA**, en contra del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

La Secretaría Ad – Hoc para la diligencia deja constancia que a las partes les fue compartido el link de la aplicación Sharepoint para la consulta del expediente digital y se les informó que cualquier documento que se radique con destino al proceso, debe ser enviado a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando los datos del proceso (23 dígitos del número de radicación, las partes, asunto) y el juzgado, so pena de que se entiendan por no recibidos

1. INTERVINIENTES

Por el Despacho: A continuación, se dejará constancia de la asistencia de las partes a la audiencia, para lo cual se solicita a los apoderados presentes que se identifiquen indicando su nombre, documento de identidad, tarjeta profesional, persona o entidad a quien representan, así como la dirección electrónica de notificaciones. Para el efecto se les solicita que acerquen sus documentos a la cámara.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados

PARTE DEMANDANTE:

Apoderado: Andrés Isaías Carvajal Suárez
Identificación: C.C. 1.007.028.394
Tarjeta Profesional: 276.083 del Consejo Superior de la Judicatura.
Correo electrónico: notificaciones@abogadoscarvajal.com
andres@abogadoscarvajal.com

¹ Archivo "17AutoFijaFechaAudienciaPruebas".

Teléfono: 3012687128

Por el Despacho: Mediante providencia de 13 de diciembre de 2018², se reconoció personería para actuar al abogado Andrés Isaías Carvajal Suárez, de acuerdo con el poder que le fue conferido.

DEMANDADA: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Apoderado: Jhon Edwin Perdomo
Identificación: C.C. 1.030.535.485
Tarjeta Profesional: 261.078 del Consejo Superior de la Judicatura.
Correo electrónico: jhonperdomo21@gmail.com
notificacionesmen.teorema@gmail.com
Teléfono: 3148328220

Por el Despacho: Mediante providencia de 23 de septiembre de 2021³, se reconoció personería para actuar al abogado Jhon Edwin Perdomo, de acuerdo con el memorial de sustitución aportado al expediente.

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

En virtud de lo previsto en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho advierte que no existe ninguna irregularidad en la sustanciación del proceso que merezca ser saneada. Sin embargo, se indaga a las partes al respecto:

Parte demandante: Sin observaciones.

Parte demandada: Sin observaciones.

A.S.

3. PRUEBAS

De conformidad con lo establecido en la etapa de decreto de pruebas de la audiencia inicial llevada a cabo el 5 de octubre de 2021⁴, se tiene que se decretó la práctica de las siguientes pruebas:

1. Documentales

De oficio se ordenó oficiar al Ministerio de Educación Nacional, a fin de que allegara con destino al presente proceso:

- (i) El expediente administrativo que contiene los antecedentes de la actuación objeto de este proceso; y,
- (ii) Copia de los expedientes administrativos de convalidación del título de Especialista en Dermatología, otorgado por el Instituto Superior de Ciencias Da Saude de Brasil, abiertos con ocasión de las solicitudes de los señores Zuleima del Carmen Castro Chaptuni identificada con C.C. No. 1.047.365.795, David José Niño Duarte identificado con C.C. No. 9.146.036, Angélica Cristina Peña

² Pág. 37, archivo "02Folio407A1436", carpeta "02CuadernoPrincipal2".

³ Archivo "07FijaFechaAudiencialnicial", carpeta "02CuadernoPrincipal2".

⁴ Archivo "09ActaAudiencialnicial".

Velandia identificada con C.C. No. 52.430.472 y Carlos Andrés Baute García identificado con C.C. No. 13.722.534.

Dichas pruebas fueron aportadas por el apoderado del Ministerio de Educación Nacional a través de correos electrónicos de 23⁵ y 25⁶ de noviembre de 2021, con copia al apoderado de la parte demandante, sin que este se pronunciara al respecto.

Sin embargo, el Despacho advierte que los expedientes administrativos de los señores Zuleima del Carmen Castro Chaptuni, David José Niño Duarte, Angélica Cristina Peña Velandia y Carlos Andrés Baute García se encuentran incompletos, en la medida en que en estos no obran las actuaciones realizadas en torno a los exámenes de legalidad y las evaluaciones académicas que fueron tenidas como sustento de las decisiones definitivas tomadas en sus casos.

Así las cosas, para efectos de procurar el recaudo probatorio, el Despacho ordenará requerir al Ministerio de Educación Nacional a fin de que, en el término de 5 días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación allegue con destino al presente proceso las documentales correspondientes. En caso de no contar con estas deberá certificar lo pertinente.

Por lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR las pruebas documentales aportadas por el Ministerio de Educación Nacional⁷, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Por Secretaría requiérase al Ministerio de Educación Nacional a fin de que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, aporte con destino al expediente copia de los documentos en los que conste, si es del caso:

- (i) los conceptos emitidos en el marco de los exámenes de legalidad y las evaluaciones académicas efectuadas dentro de los procedimientos de convalidación solicitados por los señores Zuleima del Carmen Castro Chaptuni identificada con C.C. No. 1.047.365.795, David José Niño Duarte identificado con C.C. No. 9.146.036, Angélica Cristina Peña Velandia identificada con C.C. No. 52.430.472 y Carlos Andrés Baute García identificado con C.C. No. 13.722.534; y,
- (ii) los requerimientos realizados con ocasión de estos exámenes y evaluaciones y las respuestas allegadas por los convalidantes mencionados.

En caso de no contar con dicha información deberá certificar lo pertinente.

⁵ Archivo "13ExpAdtivosConvalidacionDermatologia".

⁶ Archivo "15ExpedienteAdministrativoDemandante".

⁷ Archivos "13ExpAdtivosConvalidacionDermatologia" y "15ExpedienteAdministrativoDemandante".

Se notifica en estrados.

Parte demandante: Manifestó que en el caso de la señora Zuleima también hace falta la resolución que decidió la convalidación y el recurso.

Parte demandada: Solicitó el envío del acta para gestionar el envío de las documentales.

Por el Despacho: suspendió la diligencia para efectos de revisar el expediente.

Por el Despacho: Reanudó la diligencia y señaló que revisadas las observaciones realizadas por el apoderado de la parte actora, los requerimientos a realizarse quedarán de la siguiente manera:

Por Secretaría requiérase al Ministerio de Educación Nacional a fin de que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, aporte con destino al expediente copia de los documentos en los que conste, si es del caso:

- (i) los conceptos emitidos en el marco de los exámenes de legalidad y las evaluaciones académicas efectuadas dentro de los procedimientos de convalidación solicitados por los señores Zuleima del Carmen Castro Chaptuni identificada con C.C. No. 1.047.365.795, David José Niño Duarte identificado con C.C. No. 9.146.036, Angélica Cristina Peña Velandia identificada con C.C. No. 52.430.472 y Carlos Andrés Baute García identificado con C.C. No. 13.722.534;
- (ii) los requerimientos realizados con ocasión de estos exámenes y evaluaciones y las respuestas allegadas por los convalidantes mencionados;
- (iii) Copia de la Resolución No. 24093 del 07 de noviembre de 2017, a través de la cual se negó la convalidación solicitada por la señora Zuleima del Carmen Castro; y,
- (iv) Copia del recurso de reposición interpuesto contra el anterior acto administrativo.

Frente al recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la parte actora, el Despacho no lo requerirá teniendo en consideración que el mismo fue aportado con la demanda y obra en las páginas 19 a 25 del archivo 3 de la carpeta "01CuadernoPrincipal1".

Se notifica en estrados.

Parte demandante: Sin observaciones.

Parte demandada: Sin observaciones.

A.S.

4. SUSPENSIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS

Teniendo en consideración que se encuentra pendiente por recaudar unas piezas documentales, el Despacho suspende la presente diligencia. Se le

informa a las partes, que se fija el **martes 5 de abril de 2022 a las 10:30 am** para la reanudación de la audiencia de pruebas.

Por el Despacho: Finalmente se indaga a los asistentes si están de acuerdo con el contenido del acta, advirtiéndoles que su aprobación reemplazará la firma de la misma, teniendo en cuenta que se trata de una audiencia virtual.

Parte demandante: De acuerdo.

Parte demandada: De acuerdo.

De acuerdo con lo anterior, se entiende aprobada a viva voz la presente acta. En consecuencia, surtido el objeto de la audiencia, siendo las 11:13 a.m. se da por terminada la diligencia.

Igualmente, se informa a las partes que, dado que tienen acceso al expediente digital – híbrido en la herramienta sharepoint, allí podrán consultar el acta y la grabación de la presente diligencia una vez sean cargadas por parte del Despacho.

Sin constancias adicionales.

LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN
Juez

ANDRÉS ISAÍAS CARVAJAL SUÁREZ
Apoderado parte demandante

JHON EDWIN PERDOMO
Apoderado MinEducación

LUZ GERALDINE BOHÓRQUEZ ALONSO
Profesional Universitaria – Secretaria Ad Hoc